



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

97639/2013

Incidente N° 1 - ACTOR: G., I. J. Y OTRO DEMANDADO: B., O.  
R. s/EJECUCION DE ALIMENTOS - INCIDENTE

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Vienen las presentes actuaciones a fin de entender en los recursos de apelación interpuestos por bajos por los Dres. Nayar y Coscia Duarte frente a la regulación de honorarios del 31/10/2024.

Para estudiar los emolumentos motivados en este tipo de trabajos deben ponderarse las constancias de autos y la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión junto con la naturaleza del asunto, su cuantía y las demás pautas establecidas en los arts. 1, 3, 16, 21, 29, 51, 54 y concordantes de la ley 27.423.

Igualmente, es importante resaltar que esta Sala considera que siempre tiene que respetarse la proporcionalidad que debe haber entre la base regulatoria y los honorarios.

Bajo tales premisas, por resultar ajustados a derecho, se confirman los honorarios de la **Dra. Vera Nayar** y del **Dr. Fernando Manuel Coscia Duarte** en la cantidad de 1,5 UMA, respectivamente, que al día de la fecha representa la suma de \$92.992,50 para cada uno de ellos.

**ASÍ SE DECIDE.**

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2° párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**PAOLA MARIANA GUISTADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ**  
**JUECES DE CÁMARA**

